



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2453/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2453/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2024	Sentido: Modificar la respuesta y dar vista.
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074824000956	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relativa a: "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 13, 21, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información pública: De conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración pública de la Ciudad de México, en el artículo 111, es menester de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, por conducto de la Dirección de Administración de nómina, aplicar los conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control del Sistema Único de Nómina, a través del cual se registrara y procesara los pagos sueldos y prestaciones del capital humano activo, Adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, solicito la siguiente información de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -Relación de personal Técnico – Operativo (digito identificador "O") que se les aplico los movimientos durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin, tipo de contrato base o interinato, número de plaza -Cuántas plazas se han desbloqueado para ocupar tipo de contrato Técnico- Operativo, (digito identificador "O") -Proporcionar plazas desbloqueadas durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 tipo de contrato Técnico- Operativo, (digito identificador "O"). -relación que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024, de las personas que ocupan esas plazas de Técnico – Operativo (digito identificador "O"). -Cual fue el procedimiento que realizo la Alcaldía Miguel Hidalgo ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o ante la Dirección de Administración de nómina para el desbloqueo de plazas de Técnico – Operativo (digito identificador "O"), durante el periodo 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024." (Sic) Se agrega oficio de respuesta por parte de la alcaldía miguel hidalgo, donde informa que la Secretaría de Administración y Finanzas es la instancia indicada para proporcionar la información" (cita textual)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Se solicita en formato excel la información, la cual se puede enviar de forma electronica, mas no asi poner a disposicion la información solicitada" (cita textual)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida, y se DA VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado. ➤ Realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona recurrente conforme al periodo señalado en su solicitud de información y para efecto del cambio de modalidad de entrega de información motive debidamente el impedimento de la misma (considerando que debe realizarse de manera electrónica). ➤ Dese vista al Órgano Interno de Control toda vez que no fueron debidamente desahogadas las diligencias ordenadas en el acuerdo admisorio	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, plazas, personas servidoras públicas, modalidad, alcaldía.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2453/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074824000956**, mediante la cual se requirió:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 13, 21, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información pública: De conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración pública de la Ciudad de México, en el artículo 111, es menester de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, por conducto de la Dirección de Administración de nómina, aplicar los conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control del Sistema Único de Nómina, a través del cual se registrara y procesara los pagos sueldos y prestaciones del capital humano activo, Adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, solicito la siguiente información de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -Relación de personal Técnico – Operativo (digito identificador “O”) que se les aplico los movimientos durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin, tipo de contrato base o interinato, número de plaza -Cuántas plazas se han desbloqueado para ocupar tipo de contrato Técnico- Operativo, (digito identificador “O”) -Proporcionar plazas desbloqueadas durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 tipo de contrato Técnico-Operativo, (digito identificador “O”). -relación que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024, de las personas que ocupan esas plazas de Técnico – Operativo (digito identificador “O”). - Cual fue el procedimiento que realizo la Alcaldía Miguel Hidalgo ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o ante la Dirección de Administración de nómina para el desbloqueo de plazas de Técnico – Operativo (digito identificador “O”), durante el periodo 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024..” (Sic) Se agrega oficio de respuesta por parte de la alcaldía miguel hidalgo, donde informa que la Secretaria de Administración y Finanzas es la instancia indicada para proporcionar la indormacion” (cita textual)

II. Remisión del sujeto obligado. El 14 de mayo de 2024, la **Alcaldía Miguel Hidalgo** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta, a través de un oficio número

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

AMH/DGA/SCH/MARM/1070/2024 de fecha 09 de mayo de 2024 suscrito por el Subdirector de la Unidad Departamental de Apoyo Técnico, que señala:

“ ...

608-3



MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

RECIBO
09 MAY 2024
HORA: 12:00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

09 MAY 2024

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO
NOMBRE: P.12
HORA: 12:00

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2024
AMH/DGA/SCH/MARM/ 1070 /2024
Asunto: Solicitud folio 092074824000956

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO
PRESENTE.

En atención al correo electrónico de fecha 30 de abril, a través del cual se remitió el oficio JO/CTRCyCC/UT/1369/2024 por el que comunica que se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074824000956, por la cual el solicitante [REDACTED] requiere:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 13, 21, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información pública: De conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración pública de la Ciudad de México, en el artículo 111, es menester de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, por conducto de la Dirección de Administración de nómina, aplicar los conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control del Sistema Único de Nómina, a través del cual se registrara y procesara los pagos sueldos y prestaciones del capital humano activo, Adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, solicito la siguiente información de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

- Relación de personal Técnico – Operativo (dígito identificador “O”) que se les aplico los movimientos durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin, tipo de contrato base o interinato, número de plaza
- Cuántas plazas se han desbloqueado para ocupar tipo de contrato Técnico- Operativo, (dígito identificador “O”)
- Proporcionar plazas desbloqueadas durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 tipo de contrato Técnico- Operativo, (dígito identificador “O”).
- relación que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024, de las personas que ocupan esas plazas de Técnico – Operativo (dígito identificador “O”).
- Cual fue el procedimiento que realizo la Alcaldía Miguel Hidalgo ante la Dirección General de Administración de Personal y

Parque Liza 94, Col. Observatorio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024



MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Desarrollo Administrativo o ante la Dirección de Administración de nómina para el desbloqueo de plazas de Técnico-Operativo (dígito identificador "O"), durante el periodo 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024." (Sic)

Se agrega oficio de respuesta por parte de la alcaldía miguel hidalgo, donde informa que la Secretaría de Administración y Finanzas es la instancia indicada para proporcionar la información" (Sic)

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se encontró la siguiente información:

"Relación de personal Técnico – Operativo (dígito identificador "O") que se les aplico los movimientos durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin, tipo de contrato base o interinato, número de plaza
-Cuántas plazas se han desbloqueado para ocupar tipo de contrato Técnico- Operativo, (dígito identificador "O")
-Proporcionar plazas desbloqueadas durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 tipo de contrato Técnico-Operativo, (dígito identificador "O").
-relación que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024, de las personas que ocupan esas plazas de Técnico – Operativo (dígito identificador "O")."

No se cuenta con la información como la requiere el solicitante, toda vez que para generar lo requerido, se tendría que procesar una consulta en el Sistema META-4, quincena por quincena y posteriormente, hacer la revisión por cada uno de los trabajadores de los cuales se haya llevado a cabo un movimiento en dicha, es decir, se tendría que procesar la misma, por lo que considerando lo establecido en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."



MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Se pone a disposición del solicitante para consulta directa, acceso a los archivos donde obra la información solicitada, la cual se encuentra en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal ubicadas en el edificio de Tesorería 3er piso, sito en calle General Fuero y las Huertas sin número, Col. Observatorio, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo en esta Ciudad, para lo cual podrá presentarse los días 30 y 31 de mayo del año en curso en un horario de 10:00 a 14:00, con la C. Erika Cruz Cruz, Jefa de la Unidad Departamental.

"Cual fue el procedimiento que realizo la Alcaldía Miguel Hidalgo ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o ante la Dirección de Administración de nómina para el desbloqueo de plazas de Técnico-Operativo (dígito identificador "O"), durante el periodo 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024"

De la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se advierte que no se tiene registrado un procedimiento "para el desbloqueo de plazas" como lo nombra el solicitante, no obstante, se comunica que se envía un oficio a la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, solicitando permisos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MARTE ÁLVARO RUIZ MONTES
 SUBDIRECTOR

C.C.C.P. EVA MARTÍNEZ CARRASAL- Directora General de Administración. emartinez@cmh.miguelhidalgo.gob.mx
 MARMIGOB
 Volante DGA: N/A Folios SCH: N/A

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de mayo de 2024, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Se solicita en formato excel la información, la cual se puede enviar de forma electronica, mas no asi poner a disposicion la información solicitada” (cita textual)

IV. Admisión. El 28 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 05 de junio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1718/2024** firmado por la Subdirectora de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere haber dado respuesta a la persona solicitante, hoy recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que la persona ahora recurrente se duele por la respuesta dada por el sujeto obligado.

Ahora bien, con fecha 05 de junio de 2024 a través de la PNT el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones y alegatos por medio del oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1718/2024** firmado por la Subdirectora de Transparencia, refiriendo lo siguiente:



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN
DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 05 de junio de 2024
AMH/JO/CTRCyCC/UT/1718/2024
RECURRENTE: CIUDADANÍA COMBATIENDO LA
CORRUPCIÓN LL LL
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024
FOLIO: 092074824000956

Asunto: Se remite manifestaciones y alegatos.

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.
Presente.

En relación a la resolución del Recurso de Revisión que se indica al rubro de fecha 28 de mayo de 2024, mismo que se originó de la siguiente inconformidad:

"Se solicita en formato excel la información, la cual se puede enviar de forma electrónica, mas no así poner a disposición la información solicitada." (SIC)

Por lo anterior se remite a Usted las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/104/2024 de fecha 04 de junio de 2024 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, mediante el cual se entrega copia del oficio AMH/DGA/SCH/MARM/1237/2024.
- Acta de hechos, de fecha 30 de mayo de 2024.
- Acta de hechos, de fecha 31 de mayo de 2024.

En cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/50/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS



Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Resolución 01/SE-04/CT/AMH/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se resguardan los Datos Personales afines a esta solicitud.

- Se adjunta el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de fecha 06 de marzo de 2020.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma.

Por lo anterior manifestado, se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(*FIRMA)

Lic. Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia

gcv

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

No obstante, lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporciona una respuesta que evidentemente carece de análisis y exhaustividad en su búsqueda, toda vez que no contemplo el periodo de tiempo al cual hace referencia la persona solicitante y de manera general responde que tendría que revisar de manera quincenal la información, denotando con esto que dicha búsqueda no se realizó y prefirió cambiar la modalidad de entrega de información sin motivar debidamente el cambio de la misma. Aunado a la falta de consideración de dicho periodo de tiempo, el sujeto obligado en su respuesta y sus alegatos no atiende lo que la Ponencia encargada del estudio del presente recurso le requirió en el acuerdo admisorio con la finalidad de contar con elementos en vía de diligencias para mejor proveer², con fundamento en o establecido por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable a la Ciudad de México, en sus artículos 278 y 279 (este último ordenamiento aplicado de manera supletoria en esta materia, es decir, cuando la ley específica no dispone cómo realizar este procedimiento), PIDIÓ al actor o institución pública contra la que se presentó la queja que, en el plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES, remitiera lo siguiente:

“ ...

² Entiéndanse como aquellos actos considerados necesarios para aportar más elementos a la investigación y estudio del presente recurso.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

----- **SÉPTIMO:** Asimismo, a fin de que este
Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo

www.infodf.org.mx

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Del. Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Ciudadanía combatiendo la corrupción II II

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

Folio de la solicitud: 092074824000956

dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de las documentales que pone a disposición de Consulta Directa a través de su oficio AMH/DGA/SCH/MARM/1070/2024; además deberá realizar lo siguiente:

- *Indique el número de fojas, tomos, expedientes u homólogos que integran el volumen de la información.*
- *Asimismo, indique si la información que pone en consulta directa se encuentra contenida dentro de sus archivos de forma física, electrónica y/o algún otro formato disponible en su resguardo.*
- *Indique si la información solicitada contiene datos susceptibles de clasificar de forma confidencial y/o reservada.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

Por lo anterior, la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este órgano colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** información pública relativa a la documentación que acredite:

“Relación de personal Técnico – Operativo (dígito identificador “O”) que se les aplico los movimientos durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin, tipo de contrato base o interinato, número de plaza -Cuántas plazas se han desbloqueado para ocupar tipo de contrato Técnico- Operativo, (dígito identificador “O”) -Proporcionar plazas desbloqueadas durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 tipo de contrato Técnico- Operativo, (dígito identificador “O”). -relación que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024, de las personas que ocupan esas plazas de Técnico – Operativo (dígito identificador “O”). -Cual fue el procedimiento que realizo la Alcaldía Miguel Hidalgo ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o ante la Dirección de Administración de nómina para el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

desbloqueo de plazas de Técnico – Operativo (dígito identificador “O”), durante el periodo 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024. (...).”

El sujeto obligado a través del oficio número **AMH/DGA/SCH/MARM/1070/2024** de fecha 09 de mayo de 2024 suscrito por el Subdirector de la Unidad Departamental de Apoyo Técnico mediante el cuál sin la debida motivación refirió el cambio de modalidad de acceso a la información y así mismo no dio atención a todos los puntos de la solicitud de acceso a información pública siendo el caso que la información a la que la persona solicitante desea acceder es información pública de aquella considerada de oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114, 119, **121 principalmente en sus fracciones VIII, IX, XI** y demás relativas y aplicables.

Así mismo, no pasan desapercibidas para este Instituto las obligaciones que tiene el sujeto obligado respecto del acceso a la información pública que posea y la clasificación que puede hacer de la información con la que cuente respecto de servidores públicos que laboren para este, con fundamento en los artículos 169, 192, 193, 194, 195, 201 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia a la respuesta emitida por el sujeto obligado, la persona solicitante ahora recurrente se **inconformó** medularmente, por el cambio de modalidad en la entrega de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de información conforme a lo peticionado por la persona solicitante, y si es indebido el cambio de modalidad para hacer efectivo el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley.**
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado se pronunció realizando un cambio de modalidad para la entrega de información pública solicitada sin que de sus manifestaciones y alegatos se pueda verificar que realizó una búsqueda exhaustiva para ser viable el cambio de modalidad, toda vez que de haberlo hecho hubiera dado cumplimiento a lo requerido por este por la Ponencia encargada del estudio del presente recurso a través de su acuerdo admisorio, manifestando entre otras cosas en sus alegatos y manifestaciones lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

744

2024
Felipe Carrillo PUERTO

Oficio No. AMH/DGA/UDAT/ 104 /2024

Ciudad de México, a 04 de junio de 2024

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su correo electrónico con fecha de 29 de mayo de 2024, en el cual solicita respuesta al cumplimiento para la resolución del recurso INFOCDMX/RR.IP.2453/2024 de la solicitud 092074824000956.

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SCH/MARM/1237/2024, signado por Marte Álvaro Ruiz Montes, Subdirector de Capital Humano; mediante el que se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
JEF DE APOYO TÉCNICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Felipe Carrillo PUERTO

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024

AMH/ DGA/SCH/MARM/ 1237 /2024

Asunto: Alegatos RR.IP. 2453/2024 a la solicitud con número de folio 092074824000956

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO TÉCNICO
PRESENTE.

En atención al correo electrónico de fecha 29 de mayo del año en curso, a través del cual se remitió el oficio AMH/JO/CTRCY/UT/1675/2024, relativo al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.2453/2024, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de la información pública con número de folio 092074824000956, por la cual el solicitante [REDACTED] requirió:

"Con fundamento en los dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 13, 21, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información pública: De conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración pública de la Ciudad de México, en el artículo 111, es menester de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, por conducto de la Dirección de Administración de nómina, aplicar los conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control del Sistema Único de Nómina, a través del cual se registrara y procesara los pagos sueldos y prestaciones del capital humano activo. Adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, solicito la siguiente información de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

-Relación de personal Técnico - Operativo (dígito identificador "O") que se les aplico los movimientos durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin, tipo de contrato base o interinato, número de plaza

-Cuántas plazas se han desbloqueado para ocupar tipo de contrato Técnico- Operativo, (dígito identificador "O")

-Proporcionar plazas desbloqueadas durante el periodo del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024 tipo de contrato Técnico- Operativo, (dígito identificador "O")

-relación que contenga numero de empleado, nombre, fecha de alta, fecha fin del 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024, de las personas que ocupan esas plazas de Técnico - Operativo (dígito identificador "O").

"Cual fue el procedimiento que realizo la Alcaldía Miguel Hidalgo ante la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo o ante la Dirección de Administración de nómina para el desbloqueo de plazas de Técnico- Operativo (dígito identificador "O"), durante el periodo 01 de agosto 2023 al 15 de marzo 2024." (Sic)

Se agrega oficio de respuesta por parte de la alcaldía miguel hidalgo, donde informa que la Secretaría de Administración y Finanzas es la instancia indicada para proporcionar la información" (Sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que de los registros y bases de datos con lo que cuenta la Subdirección de Capital Humano, se advierte que mediante diverso AMH/DGA/SCH/MARM/1070/2024 de fecha 09 de mayo de 2024, se atendió contestando:

"No se cuenta con la información como la requiere el solicitante, toda vez que para generar lo requerido, se tendría que procesar una consulta en el Sistema META-4, quincena por quincena y posteriormente, hacer la revisión por cada uno de los trabajadores de los cuales se haya llevado a cabo un movimiento en dicha, es decir, se tendría que procesar la misma, por lo que considerando lo establecido en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Se pone a disposición del solicitante para consulta directa, acceso a los archivos donde obra la información solicitada, la cual se encuentra en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal ubicadas en el edificio de Tesorería 3er piso, sito en calle General Fuero y las Huertas sin número, Col. Observatorio, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo en esta Ciudad, para lo cual podrá presentarse los días 30 y 31 de mayo del año en curso en un horario de 10:00 a 14:00, con la C. Erika Cruz Cruz, Jefa de la Unidad Departamental.

De cuya respuesta se inconformó el solicitante mediante el recurso de revisión señalado al rubro, en el que fundamentalmente manifestó:

"Se solicita en formato excel la información, la cual se puede enviar de forma electronica, mas no así poner a disposición la información solicitada"

Por lo antes expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico a usted que con el objeto de dar atención a la solicitud de información con número de folio 092074824000956, se puso a disposición del hoy quejoso, la información requerida, a través de una consulta pública, realizando el cambio de modalidad de entrega, de conformidad a lo establecido en el criterio 8/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) el cual señala:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

No obstante lo anterior y toda vez que Instituto solicitó como diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de las documentales que pone a disposición de Consulta Directa a través de su oficio AMH/DGA/SCH/MARM/1070/2024; además deberá realizar lo siguiente:

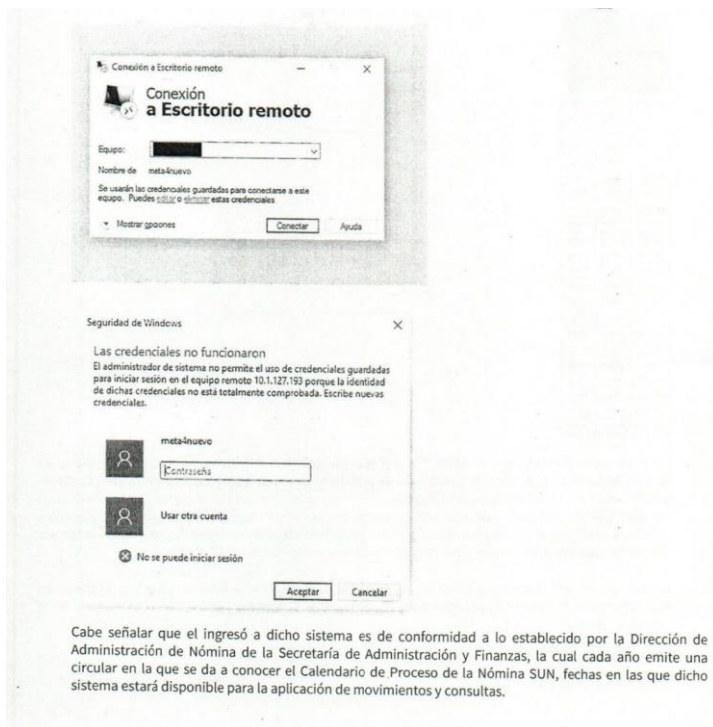
- Indique el número de fojas, tomos, expedientes u homólogos que integra el volumen de la información.
- Asimismo, indique si la información que pone en consulta directa se encuentra contenida dentro de sus archivos de forma física, electrónica y/o algún otro formato disponible en su resguardo.
- Indique si la información solicitada contiene datos susceptibles de clasificarse de forma confidencial y/o reservada.

Se anexa captura de pantalla de la muestra representativa, sin testar ningún dato de la información que se pondría a disposición de consulta directa, misma que se encuentra señalada en el diverso AMH/DGA/SCH/MARM/1070/2024.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024



Q1A	Compu e imparten	Apertura al sistema
20A. ene	13-ene	18-ene
20A. ene	08-ene	15-ene
19A. feb	26-ene	25-ene
20A. feb	09-feb	08-feb
20A. mar	22-feb	26-feb
20A. mar	09-mar	11-mar
19A. abr	22-mar	25-mar
20A. abr	08-abr	10-abr
19A. may	23-abr	24-abr
20A. may	09-may	10-may
19A. jun	24-may	27-may
20A. jun	07-jun	10-jun
19A. jul	21-jun	25-jun
20A. jul	08-jul	10-jul
19A. ago	24-jul	27-jul
20A. ago	08-ago	12-ago
19A. sep	23-ago	26-ago
20A. sep	06-sep	09-sep
19A. oct	23-sep	25-sep
20A. oct	08-oct	10-oct
19A. nov	26-oct	28-oct
20A. nov	08-nov	11-nov

Posteriormente, para elaborar un reporte como el que requiere el solicitante, se tendría que generar un archivo, toda vez que no existe una búsqueda en el Sistema Único de Nómina que lo emita de la forma en que se pide. Por lo que una vez que se ingresa al Sistema, se tendría que comenzar con las búsquedas de los movimientos aplicados quincena por quincena, emitiendo el sistema el total de los movimientos aplicados o realizados, en la quincena que se consulte, siendo variable el número de movimientos toda vez que existen quincenas en las que el número de movimientos supera los 1000 registros.

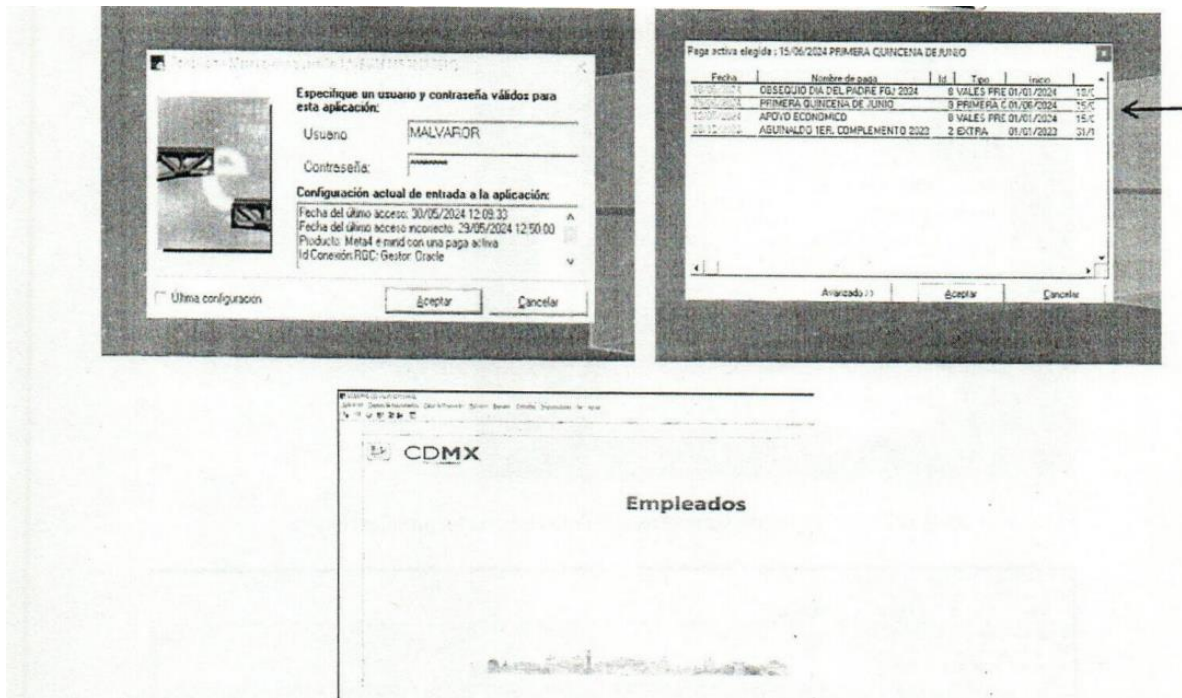
Dejando un ejemplo de la forma en que se realizaría ya vez conectados al servidor: Se deben de presentar las credenciales o accesos autorizados para poder ingresar al Sistema Meta-4, como se muestra en la siguiente imagen:

Comisionada ponente:

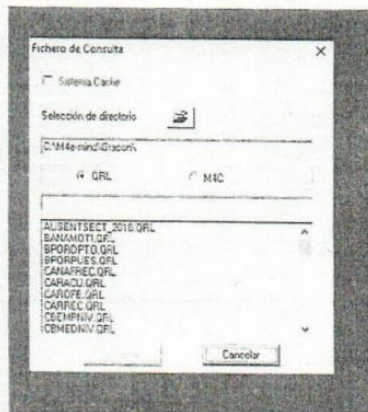
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024



Una vez dentro, se puede comenzar con la consulta de la información, presentando el sistema un listado de posibles consultas; considerando importante destacar que no se tiene acceso a todas las opciones, ya que las claves asignadas brindan permisos de acceso y consulta a solo ciertas opciones, esto por seguridad, ya que como se ha comentado, el sistema es controlado por la Secretaría de Finanzas y esta Alcaldía, sólo tiene permisos para la aplicación y consulta de algunos movimientos.



Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700 ext. 7249

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

Observándose que se genera un reporte con todos los movimientos aplicados, tanto por esta Alcaldía como las Direcciones de la Secretaría de Administración y Finanzas dependiente de la Secretaría de Finanzas, siendo por ejemplo:

ALTA DE NUEVO INGRESO	INCORPORACION CON LICENCIA
ALTA DE NUEVO INGRESO EVENTUALES	INCORPORACION CON LICENCIA PROGRAMA HONORARIOS
ALTA DE NUEVO INGRESO HONORARIOS	LICENCIA A MEDIO SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
ALTA DE NUEVO INGRESO PERSONAL PROVISIONAL	LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
ALTA POR RETORNO	LICENCIA CON SUELDO PREJUDICATORIA
ALTA POR RETORNO EVENTUALES	LICENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO
ALTA POR RETORNO HONORARIOS	LICENCIA POR MATERNIDAD
ALTA POR RETORNO PERSONAL PROVISIONAL	LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
ASIGNACION DE CARGO EJECUTIVO	LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
BAJA ABANDONO DE EMPLEO	LICENCIA SIN SUELDO ELECCION POP
BAJA CONVENIR AL BUEN SERVICIO	LICENCIA SIN SUELDO LIMITADA x 113
BAJA INCAPACIDAD FISICA Y/O MENTAL PERM.	LICENCIA SIN SUELDO LIMITADA
BAJA JUBILACION	MODIFICACIONES DIVERSAS
BAJA POR DEFUNCION	MOVIMIENTO HORIZONTAL
BAJA POR INCORPORACION VOLUNTARIA A UN PROGRAMA	PERMISO RETRIBUIDO
BAJA POR PENSION	PROMOCION Y ASCENDENTE
BAJA POR REVOCACION DEL CARGO	PRORROGA DE LICENCIA SIN SUELDO LIMITADA
BAJA POR RENUNCIA	REASCRIPCION INDIVIDUAL
BAJA REASCRIPCION DE CONTRATO DE HONORARIOS	REASCRIPCION MASIVA
BAJA SENTENCIA JUD. O ADMN. SIN INHABIL.	REANUDACION LABORES TERMINO LIC. SIN SDO.
BAJA SUPRESION DE PUESTO CONFIANZA	REANUDACION PAGO POR TERMINO DE BAJA PREVENTIVA POR TRES RINC CONSECUTIVOS
BAJA TERMINO ANTICIPADO DE BECA O INTERINATARIO	REANUDACION PAGO, TERMINO DE SUSPENSION
BAJA TERMINO DE CONTRATO DE HONORARIOS	REANUDACION TERMINO ANT. LIC. Y SUSP.
BAJA TERMINO DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	REANUDACION POR LAUDO O SENTENCIA JUD.
CAMBIO DE SECCION EJECUTIVA POR PETICION	SUSPENSION DE PAGO POR BAJA PREVENTIVA POR TRES RINC CONSECUTIVOS
CAMBIO SITUACION EMPLEADO	SUSPENSION DE PAGO POR SANCION ADMN.
CAMBIO TIPO NOMINA	TRANSFORMACION DE PLAZA PUESTO
CONCESION ESTADISTICA ANUAL	
CONCESION ESTADISTICA MENSUAL	
EXTENSION DE LIC. A MEDIO SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL	
EXTENSION DE LIC. CON GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL	

- Indique si la información solicitada contiene datos susceptibles de clasificar de forma confidencial y/o reservada.

El listado que se genera, contiene datos personales como el Registro Federal de Causante y la Clave Única de Registro de Población

Es importante manifestar que si bien es cierto la información contiene datos personales antes descritos, también lo es que dichos datos jamás fueron revelados, toda vez que el solicitante no acudió a las consultas directas de 30 y 31 de mayo, lo cual se hace constar con las incompetencias que se adjuntan al presente.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Resolución 01/SE-04/CT/AMH/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se resguardan los Datos Personales afines a esta solicitud.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARTE ÁLVARO RUIZ MONTES
SUBDIRECTOR

C.c.e.p.- EVA MARTÍNEZ CARBAJAL.- Directora General de Administración.- evamartinez@miguelhidalgo.gob.mx

MARM/IGG

Volante DGA: N/A

Folios SCH: N/A

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

Por lo anterior, **este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado no brinda en su totalidad protección al derecho al acceso a la información**, de la persona recurrente, entonces al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

•**Realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona recurrente conforme al periodo señalado en su solicitud de información tomando en consideración que la persona solicitante si señaló un periodo de tiempo específico. Para efecto del cambio de modalidad de entrega de información fundamente y motive debidamente el impedimento de la misma (considerando que debe realizarse de manera electrónica).**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidad. Al haber quedado acreditado que el sujeto obligado no cumplió con debida diligencia respecto del desahogo de lo solicitado para mejor proveer dentro del auto admisorio como quedó comprobado con las constancias que obran en la PNT y en el expediente generado del recurso que se resuelve, es decir, toda vez que de manera parcial se pronunció respecto de los puntos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

solicitados, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en la Consideración Quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **DAR VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2453/2024

la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución se entregue, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo; informando a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

NOVENO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML*